

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

INDIVIDUALIZACION DEL MANDATARIO:

Nombre : **SERGIO CARDENAS ALONSO**
R.U.T. : 11.357.410-0
Domicilio : Pedro de Valdivia 01196
Comuna : Punta Arenas

INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDANTE:

Nombre : **IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**
R.U.T. : 69.251.300-2
Domicilio : Arturo Prat 191
Comuna : Primavera
Representante Legal : Ricardo Olea Celsi
R.U.T. : 4.733.943-K

En Cerro Sombrero, a 17 de julio de 2012, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente Contrato de Ejecución de Obra para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente, Mandatario y Mandante o Municipalidad, respectivamente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Por Decreto Alcaldicio número 486 de fecha 9 de julio de 2012, la Municipalidad acepta la oferta de la Empresa Contratista para la ejecución de la obra "reparación de casa del área del Educación Municipal de la Municipalidad de Primavera", según Licitación Pública N° 3867-9-L112 .

SEGUNDO: NORMAS Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. El Contratista ejecutará los trabajos encargados, en base a las siguientes normas y documentos, que forman parte del presente contrato:

- Especificaciones Técnicas.
- Bases Administrativas.
- Presupuesto de adjudicación del Proyecto.
- Oferta y Plazo de ejecución presentado.
- Normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- Legislación laboral vigente.

TERCERO: MODALIDAD CONTRACTUAL. TERCERO.UNO.- El presente contrato, se efectúa bajo la modalidad de **suma alzada**, entendiéndose que el Mandatario se obliga a realizar todos los trabajos especificados, en forma cuantitativa y cualitativa, en los antecedentes de la Licitación. **TERCERO.DOS.-** En el precio pactado se incluyen todos los gastos directos e indirectos necesarios para ejecutar dichos trabajos, éstos se deberán efectuar dentro del plazo convenido, con la conformidad de la Municipalidad en cuanto a la calidad de ejecución.-

CUARTO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. CUARTO.UNO.- El Mandatario asume desde ya todos los gastos en que deba incurrir para obtener la calidad especificada y será su responsabilidad financiarlos. **CUARTO.DOS.-** Se entiende que las cantidades de trabajos a ejecutar indicadas en el presupuesto de adjudicación del Proyecto, y sus respectivos precios unitarios, son de referencia y de carácter informativo, utilizados para los efectos de medición de avance de las obras y determinación de estados de pago, ya que toda diferencia que se produzca será absorbida por el Mandatario, el que se obliga a entregar la obra completa y terminada de acuerdo a los diseños y especificaciones. **CUARTO.TRES.-** El Mandatario se obliga a efectuar por su cuenta un completo despeje del área utilizada para los trabajos, una vez concluidos éstos, retirando escombros, residuos y todo material sobrante que no quede incorporado a la obra producto de este contrato.-

QUINTO: PRECIO. Al Mandatario se le pagará por la ejecución del Proyecto licitado y contratado, la suma de \$3.042.528, (tres millones cuarenta y dos mil quinientos veintiocho pesos) retención 10% incluida. Los Pagos se realizarán en dos remesas, la primera la cual no podrá superar el 50% del monto contratado, posterior a la firma del contrato y la segunda posterior a la recepción provisoria sin observaciones de la obra.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION. SEXTO.UNO.- El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho días (18) hábiles a contar de la fecha de Entrega de las instalaciones o entrega de Terreno. **SEXTO.DOS.-** El plazo de ejecución puede ser ampliado, sólo si dentro de la vigencia del presente contrato El Mandatario presenta a la Municipalidad una solicitud por escrito, justificando las causas y cuantificando la mayor duración producto de cada una de ellas. La Municipalidad se reserva el derecho a aceptar o rechazar en parte o en su totalidad el aumento de plazo solicitado. **SEXTO.TRES.-** Se entiende como causa justificada de un aumento del plazo pactado, fuerza mayor, aumento de las obras encargadas, atrasos producidos por la propia Municipalidad. **SEXTO.CUATRO.-** Los atrasos producidos por falta de previsión del Contratista, mala ejecución o desorganización de las faenas no justificarán aumento del plazo contractual.-

SEPTIMO: MULTA POR ATRASOS. SEPTIMO.UNO.- La Municipalidad podrá aplicar administrativamente y unilateralmente, sin ulterior recurso, una multa por cada día de retraso en que incurra El Mandatario por no poner término a los trabajos encargados dentro de la fecha vigente de término del plazo contractual de ejecución; *se aplicará una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) del monto total del contrato, por cada día de retraso.* **SEPTIMO.DOS.-** El

monto por concepto de multa será descontado directamente por la Municipalidad, de los Estados de Pago y/o Boletas de Garantías.-

OCTAVO: ANTICIPOS. La presente obra no contempla anticipo de ninguna naturaleza.-

NOVENO: INSPECTOR TECNICO DE OBRA. NOVENO.UNO.- La Municipalidad, designará mediante decreto Alcaldicio al Inspector Técnico de Obra (I.T.O.).

NOVENO.DOS.- La labor de la I.T.O. será supervisar el cumplimiento del Contrato, Inspeccionando y supervisando la ejecución de la obra, visará los Estados de Pago y Facturas para su pago, entre otras facultades detalladas en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Municipalidad, o que emanen de la naturaleza propia de sus funciones.-

DECIMO: RECEPCION PROVISORIA, DEFINITIVA Y BOLETA DE GARANTÍA.

DECIMO.UNO.- Se entiende que la **Recepción Provisoria** de la Obra se encuentra realizada cuando La Municipalidad de Primavera suscriba la correspondiente Acta. El Mandatario deberá avisar por escrito el término de la obra y solicitar la recepción provisoria. La I.T.O. verificará la conclusión y ello dará lugar a la constitución de la comisión receptora. En caso que la I.T.O. verifique que los trabajos no están absoluta y completamente concluidos, El Mandatario deberá presentar una nueva solicitud de recepción una vez que estén efectivamente terminados caso en que se procederá en los mismos términos anteriores.

DECIMO.DOS.- La **Recepción Definitiva** de los trabajos se efectuará seis meses después de la Recepción Provisoria. Si en el lapso intermedio de estas recepciones, ocurriera en la obra cualquier desperfecto derivado de defectos de construcción, El Mandatario deberá repararlos a su costa. En caso de existir observaciones, la fecha de recepción se extenderá hasta el día que El Mandatario las soluciones, también se deberá extender la boleta de garantía. **DECIMO.TRES.-** El Contratista, deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de las obras con una **boleta de garantía bancaria o vale vista, de fiel cumplimiento de contrato**, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta al menos **60 días hábiles** después del plazo de término de las obras. Esta boleta o vale vista será extendido a favor de la Ilustre Municipalidad de Primavera, por un monto equivalente al 10 % del presupuesto contratado. La que deberá ser entregada a la Unidad Técnica previo a la suscripción del Contrato. Al momento de la Recepción Provisoria, mediante expresa solicitud del Mandatario, la Municipalidad procederá a devolver estas garantías, **contra la entrega por parte del Contratista de una segunda boleta de garantía o vale vista que caucionará la Buena Ejecución de las Obras**, su estabilidad y calidad de los trabajos ejecutados; con una vigencia igual o superior a **30 días hábiles** después de la fecha establecida para la Recepción Definitiva de las Obras, por un monto equivalente al 5 % del valor del Contrato, extendida a nombre de la Municipalidad de Primavera.

Cualquiera sea el tiempo en que se haya celebrado un Contrato, sólo a su liquidación total podrán devolverse las boletas bancarias que lo caucionaron. Si en el curso del Contrato se introdujeran aumentos de obras, nuevas o extraordinarias, deberá rendirse garantías de ellas sobre el mismo porcentaje indicado, siendo de cargo del contratista los gastos que ello irrogue.

DECIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. DECIMO PRIMERO.UNO.- La Municipalidad podrá poner término anticipado al presente contrato en forma unilateral y de pleno derecho por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento por parte del Mandatario de uno o más de los artículos del presente contrato, que afecte los intereses de la Municipalidad.
- b. Paralización de las faenas, sin causa justificada, por más de 5 días seguidos.
- c. Manifiesta mala organización de las faenas, condiciones inseguras de trabajo, mala calidad de ejecución de los trabajos o incumplimiento de las especificaciones técnicas, detalles de planos y/o instrucciones dadas por el libro de obras, siempre que haya sido advertido previamente por escrito.
- d. Insolvencia económica por parte del Mandatario.
- e. Incumplimiento por parte del Mandatario de sus obligaciones laborales, impositivas o tributarias relacionadas con la obra. Para verificar el cumplimiento se faculta a la I.T.O. la revisión periódica de la calidad de los contratos de trabajo, como del estado de pago de las cotizaciones de seguridad social.
- f. Falta de idoneidad en sus acciones relacionadas con la obra.

DECIMO PRIMERO.DOS.- En caso de existir un término anticipado del contrato, el Mandatario procederá a retirar a todo su personal, a excepción de los administrativos y vigilantes, los que deberán permanecer en la obra hasta que el propietario se haga cargo de ella. **DECIMO PRIMERO.TRES.** Para los efectos de una liquidación del contrato, se procederá a medir las cantidades de obras ejecutadas y a valorizarlas de acuerdo a su ejecución y que no tengan observaciones respecto a su calidad de construcción. **DECIMO PRIMERO.CUATRO.-** Todo gasto adicional debido a la liquidación anticipada, vale decir indemnizaciones a los trabajos, liquidación de contratos, vigilancia de la obra, obras de urgencias por despeje o habilitación de vías, etc., serán de cargo del Mandatario si ésta es la causante de dicha liquidación anticipada.-

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO. DECIMO SEGUNDO.UNO.- Será de responsabilidad del Mandatario todo daño que se produzca dentro de la obra por mal manejo de equipos y maquinarias, robo, extravío, deterioro de materiales y equipos, incendio y explosiones causadas por elementos que forman parte de los trabajos contratados. Se deberán adoptar todas las medidas de vigilancia y seguridad que sean necesarias. **DECIMO SEGUNDO.DOS.-** El Mandatario se obliga a que el personal que trabaje en las faenas, cuenten con un contrato de trabajo vigente, el cual podrá ser exigido en cualquier momento por la I.T.O. En caso contrario se exigirá el retiro inmediato del trabajador de las faenas. **DECIMO SEGUNDO.TRES.-** Queda prohibido guardar o mantener en obra elementos ajenos a las faenas contratadas tales como explosivos, bebidas alcohólicas, drogas, etc., si ocurriere será causal de término

inmediato del presente contrato. **DECIMO SEGUNDO.CUATRO.-** Queda prohibido subcontratar, ceder o transferir los derechos que emanen del presente contrato.-

DECIMO TERCERO: DOMICILIO Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Porvenir.-

DECIMO CUARTO: PERSONERIA. La autoridad del Señor Alcalde Subrogante para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera emana de lo prescrito en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder del Contratista y dos en la Municipalidad.-



SERGIO CARDENAS ALONSO
MANDATARIO
RUT 11.357.410-0



MAURO OYARZO TORRES
ALCALDE (S)